

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
09/2008-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
JESÚS ARANDA TERRONES.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de marzo de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S

I. Mediante solicitud presentada por escrito el diez de enero de dos mil ocho, en el Módulo de Acceso DF/01 Bolívar, de este Alto Tribunal, el C. Jesús Aranda Terrones solicitó la información consistente en:

“Pido que se me informe sobre la compra de “material” y “equipo” aprobado por el Comité de Adquisiciones de la SCJN para el ejercicio fiscal 2007, a solicitud expresa de todas las direcciones generales de la SCJN, incluido el Canal Judicial. El monto total asignado. ¿Cuántas de éstas adquisiciones se han realizado hasta el 9 de enero de 2008? ¿Cuántas adquisiciones quedan pendientes y por qué? Del monto total asignado ¿Cuánto se ha ejercido y a cuanto asciende el subejercicio en 2007?”

II. Tomando en consideración que la solicitud de referencia no estaba formulada claramente y los datos establecidos en la misma eran insuficientes para localizar con precisión la información requerida, con fecha 11 de enero de 2008 el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, acordó que se hiciera una prevención al peticionario para que aclarara su solicitud, especificando si lo que requería eran los datos de identificación de los contratos vinculados con la partida 2000, denominada “Materiales y Suministros” del ejercicio 2007, cuyo objeto haya sido acordado por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones a propuesta de cualquiera de las Direcciones Generales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considerando el monto de cada contrato y el ejercicio de presupuesto para cada caso, advirtiendo el subejercicio que se haya generado hasta el 9 de enero de 2008, señalando, asimismo, si eran de su interés los documentos que, en su caso, establezcan las causas por las que no se haya dado cumplimiento a las cláusulas de cada contrato.

III. La prevención que se acordó se hiciera al peticionario fue realizada por la Unidad de Enlace mediante el oficio DGD/CTAI/052/2008, de fecha 16 de enero de 2008, instancia que también envió un correo electrónico el 23 de enero de 2008 al C. Jesús Aranda Terrones, haciendo de su conocimiento tal cuestión. En respuesta, el 28 de enero de 2008, la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal recibió un correo electrónico en el que el solicitante señaló lo siguiente:

“Me permito señalar que la información solicitada tiene que ver con todas las solicitudes de adquisición de material que hayan presentado las Direcciones Generales de la Suprema Corte en el ejercicio fiscal anterior y que haya sido aprobado por el Comité de Adquisiciones. En este sentido, pido que me informen en que casos no se ha cumplido con las compras estipuladas y las razones por las cuales no se hicieron, además del porcentaje del cumplimiento en cada uno de los casos. En este sentido, solicito se me informe cuanto del subejercicio de la Corte en el año 2007 fue consecuencia de que no se adquirió en tiempo y forma lo aprobado por el citado Comité. Considero que el Comité se aboca a examinar las adquisiciones más importantes y debería haber un seguimiento puntual de las mismas. Los documentos en los que se justifica la falta de cumplimiento son de mi interés pero sólo en la medida de que se puedan escasear para que los reciba por correo electrónico, en caso contrario, la información puede ser entregada en una “versión pública2.”

IV. Al haber desahogado el peticionario la prevención que le fue hecha, el Coordinador de Enlace para la transparencia y Acceso a la Información acordó, con fecha 29 de enero de 2008, que la solicitud de información presentada por el C. Jesús Aranda Terrones era procedente, por lo que ordenó se abriera el expediente DGD/UE-A/010/2008 y se girara el oficio DGD/UE/0213/2008 a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios para solicitarle el que verificara la disponibilidad de la información solicitada, la cual precisó en los siguientes términos:

- “1. Todas las solicitudes de adquisición de material y equipo presentadas por las Direcciones Generales de este Alto Tribunal, para el ejercicio fiscal 2007, y que haya sido aprobado por el Comité de Adquisiciones.*
- 2. El monto total asignado para llevar a cabo dichas compras.*
- 3. Cuántas compras de las descritas se realizaron hasta el 9 de enero de 2008.*
- 4. Del monto asignado ¿cuánto se ejerció? y ¿a cuánto asciende el subejercicio?*
- 5. El porcentaje del cumplimiento en cada uno de los casos en los que no se ha cumplido con la totalidad de las compras aprobadas para el Ejercicio 2007.*
- 6. Un informe de cuánto del subejercicio de este Alto tribunal en el año 2007 fue consecuencia de que no se adquirió en tiempo y forma lo aprobado por el citado Comité.*
- 7. Los documentos en los que se justifica la falta de cumplimiento de las compras aprobadas.”*

V. En respuesta al oficio que le fue enviado, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios remitió a la Unidad de Enlace el oficio número 02686, de fecha 08 de febrero de 2008, en el cual señalaba lo siguiente:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 09/2008-A

“Numeral 1: Dado lo vago del término “material y equipo”, es imprescindible que el solicitante precise el alcance del requerimiento ya que son diversos los conceptos que pudieran estar relacionados. La precisión solicitada nos permitirá identificar de que capítulos y/o partidas presupuestarias tenemos que obtener la información.

Numerales 2, 3 y 4: La respuesta e información a proporcionar depende de la precisión solicitada para el numeral 1.

Numeral 5: Es necesario que precise a que se refiere con el concepto “porcentaje del cumplimiento” en el caso de una compra no realizada.

Numeral 7: Dependiendo de las precisiones solicitadas se estaría en posibilidad de identificar a que tipo de documentación se refiere.

No omito manifestar que el tiempo estimado por esta Dirección general para tener la respuesta al peticionario, una vez que se cuente con lo solicitado, se podrá determinar hasta contar con las precisiones solicitadas.”

VI. Mediante acuerdo de fecha 14 de febrero de 2008, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, acordó el que en atención al contenido del informe rendido en el oficio número 02686, por el Director General de Adquisiciones y Servicios, se girara el oficio DGD/UE/0317/2008 remitiendo al Presidente del Comité de Acceso a la Información de esta Suprema Corte, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el expediente número DGD/UE-A/010/2008, con la finalidad de que dicho Comité elabore el proyecto de resolución respectivo.

VII. En atención a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, el Comité de Acceso a la Información acordó, con fundamento en lo previsto por el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ampliar el plazo para responder a la solicitud de información materia del expediente en que se actúa hasta el 11 de marzo de 2008.

VIII. El quince de febrero de dos mil ocho, el Presidente del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atento al estado que guarda el expediente en que se actúa y considerando que el mismo se encontraba debidamente integrado, determinó turnar el mismo al Secretario Ejecutivo de Administración, a

fin de que elaborara el proyecto de Clasificación de Información 09/2008-A y, en su momento, lo presente ante el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El expediente DGD/UE-A/010/2008 fue remitido a la Secretaría Ejecutiva de Administración mediante el oficio número SEAJ-ABAA/462/2008, de esa misma fecha.

CONSIDERACIONES

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones I, III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que la que sea solicitada se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la Ley como en el Reglamento mencionados.

En atención a los preceptos mencionados en el párrafo que antecede, es competencia de este Comité de Acceso a la Información adoptar las medidas que resulten necesarias respecto al acceso a la información requerida por el C. Jesús Aranda Terrones, ya que el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, en el informe rendido a la Unidad de Enlace, básicamente se limitó a señalar que la solicitud formulada resultaba vaga, por lo que era imprescindible para poder atenderla en sus puntos, que el solicitante precisara el alcance de sus requerimientos.

II. Con base en lo anterior, para estar en posibilidad de pronunciarse sobre la validez de la respuesta remitida a la Unidad de Enlace por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal, debe atenderse lo previsto en los artículos 1, 2 y 3, fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los diversos 1, 4 y 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha Ley, los cuales disponen, en

síntesis, que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título un órgano del Estado, quedando dicho acceso condicionado a los términos establecidos para tal efecto por los ordenamientos previamente mencionados.

De la lectura de la solicitud inicial de información, así como de la aclaración de la misma, se advierte que el solicitante requirió, fundamentalmente, la información relativa a las compras o adquisiciones de “material” y “equipo” solicitadas por las distintas Direcciones Generales de este Alto Tribunal, que fueron autorizadas por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, para el ejercicio fiscal de 2007 y aquellas que se hubiesen realizado hasta el 9 de enero de 2008, precisando el monto total que fue autorizado para tales efectos y, de ser este el caso, a cuento ascendería el subejercicio durante el año 2007. En su respuesta, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios argumenta que no está en posibilidad de pronunciarse sobre la disponibilidad de la información solicitada en virtud de la vaguedad de los términos “material” y “equipo”, por lo que en su opinión, resultaba imprescindible que se le requiriera de nueva cuenta al solicitante para que precisara los alcances de su solicitud.

Sobre el particular, es importante señalar que en términos de lo previsto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la atribución de requerir a los interesados el que aclaren, corrijan o amplíen sus solicitudes de información, corresponde exclusivamente a la Unidad de Enlace, a quien de igual forma compete calificar la procedencia de la petición.

De igual forma, los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento mencionado en el párrafo que antecede, al referirse al procedimiento de acceso a la información, no contemplan la posibilidad de que la unidad administrativa a la que se pida que verifique la disponibilidad de una información, pueda abstenerse de rendir dicho informe bajo el argumento de que, en su opinión, es necesario requerir aclaraciones al solicitante, toda vez que está obligado a informar a la Unidad de Enlace sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, así como el carácter de la misma.

Por lo anterior, este Comité determinó que la Unidad de Enlace debe formular un nuevo requerimiento a la Dirección General de

Adquisiciones y Servicios a efecto de que en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique la presente resolución, verifique la disponibilidad de la información requerida por el peticionario, y que le fue solicitada mediante el oficio DGD/UE/0213/2008.

En cuanto a la vaguedad con que fue formulada la solicitud de información, que es referida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, debe mencionarse que para este Comité, sí sería factible identificar la información que se está solicitando, no obstante que el promovente no haya señalado en forma específica las partidas presupuestarias respecto de las cuales requiere la información.

Desde el punto de vista gramatical, el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española¹, señala entre los significados posibles de la palabra - material – *“cada una de las materias que se necesitan para una obra, o el conjunto de ellas”* y *“conjunto de máquinas, herramientas u objetos de cualquier clase, necesario para el desempeño de un servicio o el ejercicio de una profesión”*, mientras que en relación a la palabra –equipo- destaca el relativo a *“colección de utensilios, instrumentos y aparatos especiales para un fin determinado”*.

Atendiendo a las definiciones mencionadas con anterioridad y tomando en consideración que la información solicitada estaría relacionada con el gasto que tuvo este Alto Tribunal durante el año 2007, para efecto de determinar las partidas cuyo ejercicio estaría relacionado con la solicitud de información que dio origen al presente expediente, resulta necesario revisar el Clasificador por Objeto del Gasto autorizado para la Suprema Corte de Justicia de la Nación en dicho periodo. De la simple lectura del Clasificador en cuestión, se advierte que estarían relacionadas con la compra o adquisición de “material” y “equipo” los conceptos comprendidos en las partidas 2000 “Materiales y Suministros” (que incluye los conceptos de: materiales y útiles de administración y enseñanza; productos alimenticios, herramientas, refacciones y accesorios; materiales y artículos de construcción; materias primas de producción, productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio; combustibles, lubricantes y aditivos; vestuario, blancos, prendas de protección personal y artículos deportivos; y materiales, suministros y prendas de protección para seguridad) así como 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles” (en lo relativo exclusivamente a mobiliario y equipo de administración;

¹ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 22ª edición, consultado en la versión en línea de la página web de la Real Academia Española: <http://www.rae.es/>

maquinaria y equipo agropecuario, industrial, de comunicaciones y de uso informático; vehículos y equipo de transporte; equipo e instrumental médico y de laboratorio; herramientas y refacciones; y maquinaria y equipo de defensa y seguridad).

En términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información relacionada a los bienes adquiridos por este Alto Tribunal, salvo que fuera de carácter reservada o confidencial, debe ponerse a disposición del público, de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad:

“Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:

...

XIII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

*a) Las obras públicas, los **bienes adquiridos**, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;*

b) El monto;

c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y

d) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

...

La información a que se refiere este Artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

...”

Lo anterior, sustenta la resolución de este Comité en el sentido de que sí existen elementos para determinar el alcance de la solicitud formulada por el C. Jesús Aranda Terrones, por lo que en consecuencia, el informe solicitado a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, deberá comprender los siguientes aspectos:

a) En cuanto a los puntos **1, 2, 3 y 4** de la solicitud, deberá señalar la disponibilidad de la información correspondiente a las partidas 2000 “Materiales y Suministros” (en lo general) y 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles” (salvo lo relativo a la partida 5700 Bienes Inmuebles) respecto de todas las solicitudes de adquisiciones presentadas por las Direcciones Generales de este Alto Tribunal durante el año 2007, que hayan sido aprobadas por el Comité de Adquisiciones y Servicios,

Obras y Desincorporaciones, precisando el monto original autorizado por dicha instancia y el monto que se acabó ejerciendo.

b) En relación a los puntos **5, 6 y 7** de la solicitud, deberá pronunciarse sobre la existencia de la información solicitada, tomando en consideración que la normativa de la materia ha establecido como principio general, el que el derecho de acceso a la información no obliga a los órganos del Estado al procesamiento de los datos contenidos en los documentos que tienen bajo su resguardo, sino únicamente a ponerlos a disposición del solicitante cuando así sea procedente, cuestión que está expresamente establecida en el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se concede el acceso a la información solicitada por el C. Jesús Aranda Terrones, en los términos expuestos en la parte final de la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Requierase al Director General de Adquisiciones y Servicios a efecto de que precise la existencia y disponibilidad de la información solicitada, en los términos de la consideración II de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios y del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia y del Secretario

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 09/2008-A

Ejecutivo de Administración. Ausente el Secretario Ejecutivo de Contraloría y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ADMINISTRACION EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN

Esta foja corresponde a la Clasificación de Información número 09/2008-A-J, aprobada por el Comité de Acceso a la Información, en su sesión del día cinco de marzo de dos mil ocho. Conste.